

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
(De conocimiento Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá)
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO de BCSC S.A.
contra WILLIAM VARELA REYES y otro
Expediente No. 2009-2229
Asunto: Recurso de Reposición

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 10 de febrero de 2021, notificado el 11 de febrero de 2021, por medio del cual el juzgado requiere dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 226 en los numerales 3º y 6º del C. G. del P., con el fin de que se REVOQUE y en su lugar se de traslado al avalúo presentado por la parte actora.

SON RAZONES:

1. El juzgado en el auto recurrido dijo textualmente:

“..... Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le indica a la profesional del derecho que el dictamen pericial aportado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 6 del artículo 226 del Código General del Proceso”

2. En efecto señor Juez, el art. 226 en su numerales 3º y 6 manifiesta:

“Artículo 226. Procedencia.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

.....
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.”

4. Debemos manifestar a su despacho que no le asiste razón a su juzgado, ya que con el avalúo, en los anexos que adjuntamos se puede ver, en los folios 5 al 7 los documentos que habilitan al Avaluador para su ejercicio.

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
Abogado U. Javeriana

5. En el folio 5, señor juez, aparece el cuadro en donde se relacionan los "procesos anteriores o en curso por la misma parte en los últimos 4 años", es decir se da cumplimiento al numeral 6 del art. 226 del C. G. del P. y se manifiesta la designación en otros procesos.
6. Igualmente en los folios 6 y 7 se anexa la Certificación del REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES, donde certifican que el Avaluador se encuentra activo y/o vigente.

Por las razones anteriores de hecho y de derecho, solicito respetuosamente al juzgado, REVOCAR el AUTO recurrido y en su lugar DAR TRASLADO DEL AVALUO presentado por la actora.

Del señor Juez,



HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
T.P. No. 11.412 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRANSACCIONES Y O.C.P.

Fecha: 23 FEB. 2021 se presenta traslado

Valor: 3.192.400

del 24 FEB. 2021

del 26 FEB. 2021

Secretaría.

letra F2) 110
327
2

RECURSO DE REPOSICIÓN

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS <hernanmanriquec@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 14:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
oficinaejecucion.2013@gmail.com <oficinaejecucion.2013@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (108 KB)
reposicion.pdf;

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
(De origen Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá)
MEMORIAL CON REPOSICION
Expediente No. 110014003033- 2009- 2229

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE MEMORIAL Y EMITIR EL AUTO
CORRESPONDIENTE

Cordialmente,

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
hernanmanriquec@hotmail.com
Celular:315 3374786
WhatsApp: 315 2351086

O-33
letra
1671-32-2
lawiaC02
F2